

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/120/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-07/20.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

"GRUPO LA PLAYUCA, S. DE R.L DE C.V".

REPRESENTANTE LEGAL:

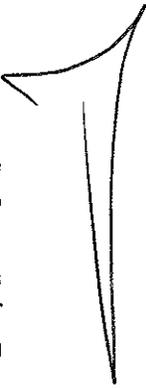
[REDACTED]
[REDACTED]

**
**
**

[REDACTED] **CANCÚN,**
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20



**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/120/III/2020.**

ASUNTO: Se emite Resolución **RR-07/20.**

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de control **100309192403058C73065** y número de emisión **19379** de fecha 04 de septiembre de 2019, el Director Estatal de Recaudación, emitió el Primer Requerimiento de Obligaciones Omitidas a la contribuyente "**GRUPO LA PLAYUCA, S. DE R.L DE C.V.**", respecto de la declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta, de Personas Morales del Régimen General y de la Declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado, todas del mes de julio del ejercicio fiscal 2019.

II.- Mediante oficio con número de folio **100309192403058C73065**, de fecha 25 de octubre del 2019, emitida por la Dirección de Recaudación del municipio de Benito Juárez, a la contribuyente "**GRUPO LA PLAYUCA, S. DE R.L DE C.V.**", dos multas por la cantidad de \$2,250.00 pesos cada una, por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, correspondientes a la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta,

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/120/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-07/20.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

de personas morales del régimen general y por la declaración de pago definitivo mensual de impuesto al valor agregado, respecto del mes de julio del ejercicio fiscal 2019.

III.- Inconforme con lo anterior la contribuyente "GRUPO LA PLAYUCA, S. DE R.L DE C.V", mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020, presentado ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, en fecha 17 de enero de 2020, interpuso Recurso de Revocación.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por el recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

PRIMERO. - En el presente agravio, la recurrente manifiesta que la notificación del acta de notificación con numero de emisión 19379 y numero de control 100309192403058C73065 de fecha 25 de octubre de 2019 no se realizaron, siendo que el notificador se presentó el 19 de septiembre de 2019 para hacer entrega de la notificación y no el 18 de septiembre de 2019 de acuerdo a la fecha establecida en el citatorio, quebrantando lo establecido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, así mismo no cumpliendo con lo establecido en el artículo 36 párrafo segundo de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciendo constar que los hechos que aseguran en su acta de notificación no se realizaron siendo que para hacer valida la notificación tuvo que haber dejado de nuevo un citatorio.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/120/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-07/20.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Del estudio que esta autoridad realiza al presente agravio, se considera que resulta **FALSO E INFUNDADO**, en virtud de que la resolución que impugna con fecha 25 de octubre de 2019, con número de folio 100309192403058C73065 y emisión 19379 referente a la multa por la presentación extemporánea de obligaciones fiscales, fue notificada conforme a lo establecido en el artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, en fecha 20 de noviembre de 2019 y con citatorio de fecha 19 de noviembre de 2019, no teniendo relación a las fechas que la recurrente manifiesta en su escrito, siendo que como ella misma hace mención en los hechos el acta notificada el día 19 de septiembre ya fue contestada a través de un Recurso de Revocación, **la recurrente pierde de vista que la autoridad fiscalizadora tiene su actuar en los cumplimientos extemporáneos de sus obligaciones fiscales las cuales tiene como contribuyente**, al presentar de forma extemporánea sus obligaciones en relación a la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de Personas Morales y la Declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado del mes de julio del año fiscal 2019.

SEGUNDO. – En este segundo agravio, la recurrente manifiesta, que la multa con número de control 100309192403058C73065 y numero de emisión 19379, omite señalar el medio de defensa procedente a la cual tiene derecho, quebrantando lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, precisando que el requerimiento de obligaciones es omiso en señalar los medios de defensa.

Del análisis que esta autoridad realiza de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, resulta que su dicho es **FALSO E INFUNDADO**, y se dice esto en base a que la multa por presentación extemporánea de obligaciones fiscales la cual es impugnada en este asunto, señala en el cuerpo de la misma conforme a lo previsto en los artículos 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y 121 del Código Fiscal de la Federación, que la multa puede ser impugnada dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, mediante el recurso de revocación, o bien dentro del término

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/120/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-07/20.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

previsto en el artículo 13 fracción I inciso a) o en el artículo 58-2 párrafos primero fracción I y último de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, cumpliendo la autoridad fiscalizadora con lo establecido en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE

Artículo 23.- Los contribuyentes tendrán a su alcance los recursos y medios de defensa que procedan, en los términos de las disposiciones legales respectivas, contra los actos dictados por las autoridades fiscales, así como a que en la notificación de dichos actos se indique el recurso o medio de defensa procedente, el plazo para su interposición y el órgano ante el que debe formularse. Cuando en la resolución administrativa se omita el señalamiento de referencia, los contribuyentes contarán con el doble del plazo que establecen las disposiciones legales para interponer el recurso administrativo o el juicio contencioso administrativo.

Con relación al requerimiento, es de precisar que en virtud que a la fecha de la emisión del primer requerimiento de obligaciones omitidas la autoridad no tenía registrado el cumplimiento de las obligaciones como lo son la declaración de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta de personas morales y la declaración de pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado del mes de Julio del año fiscal 2019, la autoridad fiscalizadora conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción I del Código Fiscal de la Federación, le requirió a la contribuyente cumplir con sus obligaciones fiscales, concediéndole un plazo de quince días hábiles, siendo esto una invitación para corregir y resolver su situación fiscal, estableciendo en el mismo el tiempo para dar contestación al requerimiento emitido por la autoridad, cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 133 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ

No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/120/III/2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR-07/20.

Cancún, Q. Roo, a 24 de Marzo de 2020.
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se Confirman las resoluciones contenidas en el oficio con número de folio 100309192403058C73065 y numero de emisión 19379, de fecha 25 de octubre de 2019, por presentación extemporánea de obligaciones fiscales, emitida por la Dirección de Recaudación del municipio de Benito Juárez, a la contribuyente "**GRUPO LA PLAYUCA, S DE R.L DE C.V**" lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
ATENTAMENTE**

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.**

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA

C.C.P.- Archivo:
JAAS/JVZE/LAL/ANLC.